

STCU de 21 de junio de 2016, recurso 48/2016

*Las entidades públicas empresariales del ámbito local se rigen por el Derecho privado y su personal por el Derecho laboral (acceso al texto de la sentencia)*

Un ayuntamiento presentó un recurso ante la desestimación en primera instancia de su **demanda en que imputaba responsabilidad contable a dos directivos de una empresa municipal** que habían procedido a pagar diversas cuantías a trabajadores de dicha empresa. Estas se desglosaban en: un montante por la renuncia de días de libre disposición conforme a la normativa reguladora; un incentivo por sustitución por las funciones de coordinación realizadas por un trabajador y propias de una ingeniera técnica industrial ausente; un complemento de nocturnidad a un trabajador con contrato de alta dirección; y un plus de nocturnidad que se convirtió en un plus transitorio al pasar el trabajador al turno de día.

**El tribunal de instancia consideró que todos los pagos realizados estaban jurídicamente motivados y correctamente justificados retribuyendo actuaciones efectivamente realizadas**, ajustadas al precio que constaba en convenios y acuerdos con los trabajadores. En consecuencia, no se podía considerar ilícito el abono de las prestaciones relacionadas pues tampoco el ayuntamiento había probado ningún daño.

En esta ulterior sentencia, se afirma que en el ámbito de la dirección de empresas y según el ET, al empresario le corresponde un poder de organización y dirección sobre los trabajadores. En consecuencia, puede dictar las órdenes e instrucciones que considere procedentes en ese marco y el trabajador tiene la obligación de cumplirlas. Si esto es así, **la apreciación de responsabilidad contable en relación con los pagos solo concurrirá si no hay cobertura en pacto individual o colectivo entre empresa y trabajadores**, puesto que ello resultaría injustificado.

De hecho, el Tribunal expone que **para considerar la existencia de responsabilidad contable se requiere la existencia de un daño a fondos públicos y no meras deficiencias formales**, lo que puede permitir una no justificación exhaustiva de pagos si el trabajo en beneficio de la empresa pública consta realizado. Asimismo, **la justificación puede ser en cualquiera de las formas admitidas en Derecho**, escritas o verbales, siendo estas últimas posibles en las relaciones empresa-trabajador. Para el caso concreto, el Tribunal insiste en que no se ha probado la existencia de daño (los trabajos se han realizado), siendo la justificación un argumento no decisivo pues, como se ha dicho, no es un elemento esencial del daño asociado a la responsabilidad contable.